

## **Asunto | COMUNICACION TASAS POR UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS Y AYUDAS A LA NAVEGACION EN LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2022.**

Por la presente se comunica que las tasas por utilización especial de las instalaciones portuarias y ayudas a la navegación, así como las bonificaciones por aplicación de lo recogido en el artículo 245.3 y 245.4 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante que han entrado en vigor a partir del 1 de enero de 2022, son las que se relacionan a continuación del apartado resumen de modificaciones. Ello en virtud de lo siguiente:

1. Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPMM), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011 de 5 de septiembre (B.O.E. núm. 253 de 20/10/2011).
2. Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2021.
3. Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (B.O.E. nº 312 de 29 de diciembre de 2021).

### **RESUMEN MODIFICACIONES EN VIGOR DESDE EL 1 DE ENERO DE 2022 EN MATERIA DE TASAS PORTUARIAS Y BONIFICACIONES COMERCIALES:**

- Para el ejercicio 2022 se mantienen los coeficientes correctores para las tasas del buque, pasaje y mercancía, así como los de aplicación a las cuantías básicas R1 y R2 por la prestación del servicio de recepción de desechos generados buques que se recoge en el artículo 132.
- En lo que se refiere a bonificaciones aprobadas para el ejercicio 2022, los cambios más significativos en comparación con las que se han venido aplicando desde el 1 de enero de 2021, son los siguientes:

#### **EN TASA DEL BUQUE:**

- La bonificación para tráficos regulares de pasaje o carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y Canarias o las ciudades de Ceuta y Melilla, reduce su porcentaje de bonificación al 20%.
- De aplicación exclusivamente en el puerto de Gandía, se aprueba una bonificación del 15% para los buques que realicen operaciones de embarque de sulfato sódico en big-bags.
- Se aprueba una bonificación del 15% de aplicación a los buques que transporten exclusivamente aerogeneradores y sus partes.



### EN TASA DEL PASAJE:

o La bonificación para tráficos regulares de pasaje o carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y Canarias o las ciudades de Ceuta y Melilla, reduce su porcentaje de bonificación al 20%.

### EN TASA DE LA MERCANCÍA:

o La bonificación al embarque de sulfato sódico se aplica ahora exclusivamente en el Puerto de Valencia, manteniendo el porcentaje que se venía aplicando para la APV.

o La bonificación para tráficos regulares de pasaje o carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y Canarias o las ciudades de Ceuta y Melilla, reduce su porcentaje de bonificación al 10%.

o Desaparece la bonificación del 20% para las legumbres en contenedor (códigos 0701 a 0714).

o Se aprueba una bonificación del 20% para las hortalizas en contenedor (0710 a 0713) a partir de 35.000 toneladas.

o De aplicación exclusivamente en el puerto de Gandía, se aprueba una bonificación del 30% al sulfato sódico embarcado en big-bags.

o Se aprueba una bonificación del 30% para las palas eólicas, motores, grupos electrógenos y aerogeneradores.

### OBSERVACIONES

1. Incorporamos al final de esta comunicación un anexo que recoge la totalidad de las bonificaciones que son de aplicación durante el presente ejercicio 2022 (nuevas y las que se mantienen de otros años). En él se explica de forma detallada las condiciones de aplicación de las mismas.

2. Les recordamos que, en la Sede Electrónica de la Autoridad Portuaria de Valencia, disponen de los siguientes trámites relacionados con las bonificaciones recogidas en los artículos 245.3 y 245.4 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM)

- PA-3214 Aplicación provisional de las bonificaciones del artículo 245.3 del TRLPEMM, para la aplicación en las liquidaciones de las bonificaciones recogidas en este artículo, a cuenta de la regularización al final del ejercicio. *(En proceso de publicación)*
- PA-321X Aplicación provisional de las bonificaciones del artículo 245.4 TRLPEMM, para solicitar la bonificación devengada cada trimestre por la aplicación provisional de las bonificaciones del art.245.4.



- PA-3215 Regularización anual de las bonificaciones artículos 245.3 y 245.4 TRLPMM., que se presentará al final del ejercicio, con la finalidad de regularizar las aplicadas provisionalmente durante el mismo.

3. Se podrá consultar tanto lo recogido en este documento como la normativa de aplicación por tasas y las tarifas en vigor, en la web [www.valenciaport.com](http://www.valenciaport.com), en el apartado de Negocio/Tasas y Tarifas

**TASAS DE APLICACIÓN EN LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2022 POR UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS Y AYUDAS A LA NAVEGACION:**

**1.- TASA DE AYUDAS A LA NAVEGACION**

**Cuantía básica A:** 0,29€ (servicio prestado por las Autoridades Portuarias)

**Cuantía básica C:** 0,28€ (servicio prestado por la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima)

**Cuota íntegra:**

**A.** A los buques que por sus características les sea de aplicación la tasa del buque:

GT x (0,29€ + 0,28€) x 0,035 (A las tres primeras escalas de cada año natural).

**B.** A los buques y las embarcaciones de recreo o deportivas de eslora igual o superior a 9 metros si su propulsión es el motor y 12 metros si es la vela:

**B1.** (0,29€ + 0,28€) x eslora x manga x 16 (en cada año natural).

**B2.** Cuando no tenga su base en un puerto español:  $[(0,29€ + 0,28€) \times \text{eslora} \times \text{manga} \times 16] / \text{número días del año} \times \text{días de estancia en puerto}$ .

**C.** A los buques y las embarcaciones de recreo o deportivas de eslora inferior a 9 metros si su propulsión es el motor:

**C1.** (0,29€ + 0,28€) x eslora x manga x 40 (una sola vez y validez indefinida).

**C2.** Cuando no tenga su base en un puerto español:  $[(0,29€ + 0,28€) \times \text{eslora} \times \text{manga} \times 40] / \text{número días del año} \times \text{días de estancia en puerto}$ .

**2.- TASA DEL BUQUE**

**Cuantía básica:** transporte marítimo corta distancia= 1,20 € resto de transporte marítimo= 1,43 €

**Coefficiente corrector:** 0,90

**Cálculo de la tasa:** GT/100 x horas de estancia a liquidar x los siguientes importes (en los que se incluye cuantía básica, coeficiente corrector y coeficientes tasa):

(En el supuesto de utilización prolongada de las instalaciones de atraque o fondeo la estancia se medirá por periodos de 24 horas o fracción y con las condiciones de permanencia recogidas en el art.197 del Texto



Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre).

<b>A) A los buques integrados en servicios de transporte marítimo de corta distancia</b>		
<b>A.1 Régimen General</b>		
<b>ATRAQUE</b>		<b>CUOTA INTEGRAL EN EUROS</b>
NO CONCESIONADO	DE COSTADO	1,0800
CONCESIONADO	DE COSTADO	0,7560
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,6480
NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,8640
CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,6480
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,5400

<b>A.2 Buques que realicen la carga/descarga por rodadura (tipo ro-ro y otros)</b>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>ATRAQUE</b>		<b>CUOTA INTEGRAL EN EUROS</b>
<b>CON CARÁCTER GENERAL</b>	NO CONCESIONADO	DE COSTADO	0,9720
	CONCESIONADO	DE COSTADO	0,6804
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,5832
	NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,7776
	CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,5832
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,4860
<b>INTEGRADO EN SERVICIO MARITIMO REGULAR</b>	NO CONCESIONADO	DE COSTADO	0,6480
	CONCESIONADO	DE COSTADO	0,4536
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,3888
	NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,5184
	CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,3888
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,3240

<b>B) Al resto de buques no integrados en servicios de transporte marítimo de corta distancia</b>		
<b>B.1 Régimen General</b>		
<b>ATRAQUE</b>		<b>CUOTA INTEGRAL EN EUROS</b>
NO CONCESIONADO	DE COSTADO	1,2870
CONCESIONADO	DE COSTADO	0,9009
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,7722
NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	1,0296
CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,7722
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,6435
<b>B.2 AVITUALLAMIENTO, APROVISIONAMIENTO Y REPARACION</b>		
<b>ATRAQUE</b>		<b>CUOTA INTEGRAL EN EUROS</b>
NO CONCESIONADO	DE COSTADO	0,3218
CONCESIONADO	DE COSTADO	0,2252
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,1931
NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,2574
CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,1931
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,1609



B.3 Buques de crucero turístico			
CONCEPTO	ATRAQUE		CUOTA INTEGRAL EN EUROS
	CON CARÁCTER GENERAL		
	NO CONCESIONADO	DE COSTADO	0,9009
	CONCESIONADO	DE COSTADO	0,6306
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,5405
	NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,7207
	CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,5405
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,4505
ESCALA PUERTO BASE			
	NO CONCESIONADO	DE COSTADO	0,7207
	CONCESIONADO	DE COSTADO	0,5045
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,4324
	NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,5766
	CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,4324
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,3604
COMPAÑÍA DE CRUCEROS			
	NO CONCESIONADO	DE COSTADO	0,6435
	CONCESIONADO	DE COSTADO	0,4505
(12 escalas pto.base u 8 con carácter estacional)	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,3861
	NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,5148
	CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,3861
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,3218

C) Utilización prolongada de las instalaciones de atraque o fondeo			
CONCEPTO	CUOTA INTEGRAL EN EUROS		
	NO CONCESIONADO	ATRAQUE	
		SIN LAMINA	CONCESIONADO CON LAMINA
TRAFICO INTERIOR	5,1480	3,6036	3,0888
DRAGADO Y AVITUALLAMIENTO	6,0103	4,2072	3,6062
GRAN REPARACION...FUERA ASTILLEROS	1,7117	1,1982	1,0270
CONSTRUCC/GRAN REPARACION...EN ASTILLEROS	0,6435	0,4505	0,3861
PESQUEROS	0,5792	0,4054	0,3475
DEPOSITO JUDICIAL	1,2870	0,9009	0,7722
INACTIVOS	6,0103	4,2072	3,6062
SERVICIOS PORTUARIOS	2,9987	2,0991	1,7992
ESTANCIA SUPERIOR AL MES	6,0103	4,2072	3,6062

D) Buques fondeados en zona II y aguas no otorgadas en concesión	
CONCEPTO	CUOTA INTEGRAL EN EUROS
<b>D.1 CON CARÁCTER GENERAL</b>	
A LOS BUQUES INTEGRADOS EN SERVICIOS DE TRANSPORTE MARITIMO DE CORTA DISTANCIA	0,8640
AL RESTO DE BUQUES NO INTEGRADOS EN SERVICIOS DE TRANSPORTE MARITIMO DE CORTA DISTANCIA	1,0296
<b>D.2 EN REPARACION, AVITUALLAMIENTO Y APROVISIONAMIENTO</b>	
(Las reparaciones siendo realizadas por personal ajeno a la tripulación del buque)	0,6178

El devengo de la tasa en fondeo se producirá a partir del cuarto día de estancia, salvo que se hayan realizado operaciones comerciales, en cuyo caso se devengará a partir del inicio de la operación.



### 3.- TASA DEL PASAJE

Cuantía básica: 3,23 €

Coefficiente corrector: 1,00

#### I. Cruceros Turísticos

**Cálculo de la tasa:** Por cada pasajero de embarque/desembarque y/o pasajero en tránsito y día x los siguientes importes (en los que se incluye cuantía básica, coeficiente corrector y coeficientes tasa):

##### A) En atraques y estaciones marítimas no concesionadas:

REGIMEN	CONCEPTO	CUOTA INTEGRAL EN EUROS
CRUCERO TURISTICO	PASAJERO EMBARQUE/DESEMBARQUE	3,876
CRUCERO TURISTICO	PASAJERO EN TRANSITO	2,4225

##### B) En estaciones marítimas concesionadas sin el atraque:

REGIMEN	CONCEPTO	CUOTA INTEGRAL EN EUROS
CRUCERO TURISTICO	PASAJERO EMBARQUE/DESEMBARQUE	2,907
CRUCERO TURISTICO	PASAJERO EN TRANSITO	1,8169

##### C) En estaciones marítimas concesionadas conjuntamente con el atraque:

REGIMEN	CONCEPTO	CUOTA INTEGRAL EN EUROS
CRUCERO TURISTICO	PASAJERO EMBARQUE/DESEMBARQUE	1,938
CRUCERO TURISTICO	PASAJERO EN TRANSITO	1,2113

#### II. Transporte de pasajeros y vehículos en régimen de pasaje

**Cálculo de la tasa:** Por cada pasajero y/o vehículo en régimen de pasaje x los siguientes importes (en los que se incluye cuantía básica, coeficiente corrector y coeficientes tasa):

##### A) En atraques y estaciones marítimas no concesionadas:

REGIMEN	CONCEPTO	CUOTA INTEGRAL EN EUROS	
		GENERAL	SERVICIO MARITIMO REGULAR
TRANSPORTE	PASAJERO TRAF. SHENGEN	2,4225	1,938
TRANSPORTE	PASAJERO NO TRAF. SHENGEN	3,23	2,584
TRANSPORTE	MOTOCICLETA	4,199	3,3592
TRANSPORTE	AUTOMOVILES HASTA 5 MTRS	9,367	7,4936
TRANSPORTE	AUTOMOVILES MAYOR 5 MTRS	18,734	14,9872
TRANSPORTE	AUTOCARES	50,388	40,3104



**B) En estaciones marítimas concesionadas sin el atraque:**

REGIMEN	CONCEPTO	CUOTA INTEGRAL EN EUROS	
		GENERAL	SERVICIO MARITIMO REGULAR
TRANSPORTE	PASAJERO TRAF.SHENGEN	1,8169	1,4535
TRANSPORTE	PASAJERO NO TRAF.SHENGEN	2,4225	1,938
TRANSPORTE	MOTOCICLETA	3,1493	2,5194
TRANSPORTE	AUTOMOVILES HASTA 5 MTRS	7,0253	5,6202
TRANSPORTE	AUTOMOVILES MAYOR 5 MTRS	14,0505	11,2404
TRANSPORTE	AUTOCARES	37,791	30,2328

**C) En estaciones marítimas concesionadas conjuntamente con el atraque:**

REGIMEN	CONCEPTO	CUOTA INTEGRAL EN EUROS	
		GENERAL	SERVICIO MARITIMO REGULAR
TRANSPORTE	PASAJERO TRAF.SHENGEN	1,2113	0,969
TRANSPORTE	PASAJERO NO TRAF.SHENGEN	1,615	1,292
TRANSPORTE	MOTOCICLETA	2,0995	1,6796
TRANSPORTE	AUTOMOVILES HASTA 5 MTRS	4,6835	3,7468
TRANSPORTE	AUTOMOVILES MAYOR 5 MTRS	9,367	7,4936
TRANSPORTE	AUTOCARES	25,194	20,1552

**4.- TASA DE LA MERCANCÍA**

**Cuantía básica:** 2,65 €

**Coefficiente corrector:** 1,20

**Cálculo de la tasa:** Por cada tonelada o unidad y por los siguientes importes (en los que se incluye cuantía básica, coeficiente corrector y coeficientes tasa):

**A. A las mercancías que se embarquen o desembarquen:  
1º Régimen de estimación simplificada:**

CONCEPTO	CUOTA INTEGRAL EN EUROS		
	SIN TERMINAL O NO CONCESIONADA	TERMINAL CONCESIONADA SIN ATRAQUE	TERMINAL CONCESIONADA CON ATRAQUE
CONTENEDOR < o =20'	31,8	25,44	15,9
VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA H.6,10 MTRS	31,8	25,44	15,9
CONTENEDOR >20'	47,7	38,16	23,85
SEMIREMOLQUE Y REMOLQUE	47,7	38,16	23,85
VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA > 6,10 MTRS	47,7	38,16	23,85
VEHICULO ARTICULADO CON CAJA O PLATADORMA H. 16,50 MTRS	47,7	38,16	23,85
VEHICULO RIGIDO CON REMOLQUE (TREN DE CARRETERA)	79,5	63,6	39,75
<u>VEHICULOS QUE SE TRANSPORTEN COMO MERCANCIAS:</u>			
VEHICULO DE HASTA 2.500 KG DE PESO	1,59	1,272	0,795
VEHICULO DE MAS DE 2.500 KG DE PESO	6,36	5,088	3,18

(los importes son por unidad de equipo/vehículo)



## 2º Régimen por grupos de mercancía:

### 2.1. A las mercancías:

CONCEPTO	CUOTA INTEGRAL EN EUROS		
	SIN TERMINAL O	TERMINAL CONCESIONADA	
	NO CONCESIONADA	SIN ATRAQUE	CON ATRAQUE
GRUPO PRIMERO	0,5088	0,407	0,2544
GRUPO SEGUNDO	0,8586	0,6869	0,4293
GRUPO TERCERO	1,3674	1,0939	0,6837
GRUPO CUARTO	2,2896	1,8317	1,1448
GRUPO QUINTO	3,18	2,544	1,59

### 2.2. A los elementos de transporte, vacíos o no, de mercancías:

CONCEPTO	CUOTA INTEGRAL EN EUROS		
	SIN TERMINAL O	TERMINAL CONCESIONADA	
	NO CONCESIONADA	SIN ATRAQUE	CON ATRAQUE
CONTENEDOR < o =20' (POR UNIDAD)	2,862	2,2896	1,431
VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA H.6,10 MTRS (POR UNIDAD)	2,862	2,2896	1,431
PLATAFORMA HASTA 6,10 MTRS (POR UNIDAD)	2,862	2,2896	1,431
CONTENEDOR >20' (POR UNIDAD)	5,724	4,5792	2,862
SEMIRREMOLQUE Y REMOLQUE (POR UNIDAD)	5,724	4,5792	2,862
VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA > 6,10 MTRS (POR UNIDAD)	5,724	4,5792	2,862
VEHICULO ARTICULADO CON CAJA O PLATADORMA H. 16,50 MTRS (POR UNIDAD)	5,724	4,5792	2,862
PLATAFORMA > 6,10 (POR UNIDAD)	5,724	4,5792	2,862
CABEZAS TRACTORAS (POR UNIDAD)	1,908	1,5264	0,954
VEHICULO RIGIDO CON REMOLQUE (TREN DE CARRETERA) (POR UNIDAD)	9,222	7,3776	4,611
OTROS EQUIPOS NO RELACIONADOS (POR TN.)	1,59	1,272	0,795

(los importes son por unidad, excepto el de otros equipos no relacionados que es por tonelada)

## B. A las mercancías en tránsito marítimo:

A los importes del apartado A se les aplicará el coeficiente 0,25, salvo en el caso de terminales concesionadas conjuntamente con el atraque que se aplicará sobre los siguientes importes:

### Régimen Simplificado

CONCEPTO	CUOTA INTEGRAL EN EUROS
CONTENEDOR <=20'	7,95
VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA H.6,10 MTRS	7,95
CONTENEDOR >20'	11,925
SEMIRREMOLQUE Y REMOLQUE	11,925
VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA > 6,10 MTRS	11,925
VEHICULO ARTICULADO CON CAJA O PLATADORMA H. 16,50 MTRS	11,925
VEHICULO RIGIDO CON REMOLQUE (TREN DE CARRETERA)	19,875
<b>VEHICULOS QUE SE TRANSPORTEN COMO MERCANCIAS:</b>	
VEHICULO DE HASTA 2.500 KG DE PESO	0,3975
VEHICULO DE MAS DE 2.500 KG DE PESO	1,59



## Régimen por Grupos de Mercancías

### A LAS MERCANCIAS

CONCEPTO	CUOTA INTEGRAL EN EUROS
GRUPO PRIMERO	0,1272
GRUPO SEGUNDO	0,2147
GRUPO TERCERO	0,3419
GRUPO CUARTO	0,5724
GRUPO QUINTO	0,795

### A LOS ELEMENTOS DE TRANSPORTE

CONCEPTO	CUOTA INTEGRAL EN EUROS
CONTENEDOR < o =20' (POR UNIDAD)	0,7155
VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA H.6,10 MTRS (POR UNIDAD)	0,7155
PLATAFORMA HASTA 6,10 MTRS (POR UNIDAD)	0,7155
CONTENEDOR >20' (POR UNIDAD)	1,431
SEMIRREMOLQUE Y REMOLQUE (POR UNIDAD)	1,431
VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA > 6,10 MTRS (POR UNIDAD)	1,431
VEHICULO ARTICULADO CON CAJA O PLATADORMA H. 16,50 MTRS (POR UNIDAD)	1,431
PLATAFORMA > 6,10 (POR UNIDAD)	1,431
CABEZAS TRACTORAS (POR UNIDAD)	0,477
VEHICULO RIGIDO CON REMOLQUE (TREN DE CARRETERA) (POR UNIDAD)	2,3055
OTROS EQUIPOS NO RELACIONADOS (POR TN.)	0,3975

### C. A las mercancías y sus elementos de transporte de entrada o salida marítima transportadas en buques integrados en servicios marítimos regulares de corta distancia:

1. Con carácter general: se aplicará el coeficiente 0,80 sobre los valores del apartado A.
2. Cuando las mercancías se carguen o descarguen por rodadura en buques tipo ro-ro o similares: el coeficiente será de 0,6 sobre los valores del apartado A.

### D. A las mercancías y sus elementos de transporte de entrada o salida marítima, que entren o salgan de la zona de servicio del puerto por transporte ferroviario:

Se aplicará el coeficiente 0,50 sobre los valores del apartado A.

### A las anteriores cuantías de las tasas se podrán aplicar las bonificaciones aprobadas por la Autoridad Portuaria de Valencia (anexo de esta comunicación), publicadas en la Ley 22/2021 de Presupuestos Generales del Estado para el 2022

El presente documento ha sido firmado electrónicamente por el Director General, Francesc Sánchez Sánchez, en la fecha que se refleja en la validación que consta en el mismo y que puede ser verificada mediante el Código Seguro de Verificación (CSV) que asimismo se incluye.



## ANEXO

**BONIFICACIONES 2022 - Autoridad Portuaria deValencia**  
(Aprobadas por la Ley 22/2021 - BOE núm 312 de 29 de diciembre)

*ART.245.3 - Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social*

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS*	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Servicios marítimos con buques Con-Ro. Puerto de Sagunto		Hasta 25 escalas	15%					Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado por la compañía naviera desde la primera escala. En el supuesto de que el buque sea de tipología Con-Ro, pero se realice operación Ro-Ro, se aplicará la bonificación correspondiente a concentración de cargas en caso de resultar más beneficiosa para el sujeto pasivo.
		Entre 26 y 51 escalas	20%					
		Más de 51 escalas	30%					
Servicios marítimos buques Lo-Lo. Puerto de Sagunto		Hasta 25 escalas	15%					Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado por la compañía naviera desde la primera escala.
		Entre 26 y 51 escalas	20%					
		Más de 51 escalas	30%					
Tráfico de Contenedores. Puerto de Sagunto				Desde 1.000 TEUs Llenos	20%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde el primer TEU lleno y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. No aplica a los contenedores declarados en régimen de tránsito marítimo.
Contenedores vacíos ( excluido tránsito marítimo).				Desde 1.000 TEUs	10%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde el primer TEU y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
Cruceros		Desde la primera escala	40%			Desde el primer pasajero	40%	
VEHÍCULOS NUEVOS: Conectividad marítima. Incremento de servicio marítimo y concentración de cargas		Desde la primera escala	35%					Servicios marítimos al tráfico de vehículos no de corta distancia. Se aplica por igual desde la primera escala del año, a buques en un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos nuevos, si se superan las 15 escalas anuales. Se realizará el cómputo anual de todas las escalas realizadas en los tres puertos de la Autoridad Portuaria de Valencia.
VEHÍCULOS NUEVOS: Conectividad marítima. Incremento de servicio marítimo y concentración de cargas. Puerto de Sagunto		Desde la primera escala	40%					Servicios marítimos al tráfico de vehículos no de corta distancia, con un número mínimo de 50 unidades de carga/descarga en la escala de una misma marca y alcanzando un tráfico mínimo de 50.000 unidades de la misma marca en el Puerto. Esta bonificación no es acumulable a otras, siendo el 40% el máximo aplicable por escala.
Conectividad marítima de servicios de TMCD: creación de nuevos servicios marítimos regulares		Desde la primera escala	40%					Se aplicará a nuevos servicios RORO de TMCD que se creen en los puertos de la APV. Se aplica por igual a todas aquellas escalas de servicios de transporte marítimo de corta distancia creados en el año en curso o en el año anterior. No se podrá acumular con la bonificación correspondiente a "Concentración de cargas de servicios marítimos de tráfico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipos ROPAX)". No se entenderá por nuevo servicio, aquel que deje de operar en alguno de los puertos de la APV para desviarse a cualquier otro de los puertos gestionados por la APV.
Concentración de cargas. Servicio marítimo de tráfico ROPAX en el Puerto de Gandía						Entre 20.000 y 25.000 pasajeros/año	10%	Se aplica el % correspondiente al volumen anual acumulado en el ejercicio desde el primer pasajero de una misma naviera. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis
						Entre 25.001 y 30.000 pasajeros/año	20%	
						Entre 30.001 y 40.000 pasajeros/año	30%	
						Más de 40.000 pasajeros/año	40%	
Concentración de cargas de servicios marítimos de corta distancia en tráficos exteriores a la UE						Entre 75.000 y 125.000 pasajeros/año	10%	Se aplica el % correspondiente al volumen anual acumulado en el ejercicio desde el primer pasajero de una misma naviera.
						Entre 125.001 y 175.000 pasajeros/año	15%	
						Entre 175.001 y 225.000 pasajeros/año	20%	
						Más de 225.000 pasajeros/año	25%	
Concentración de cargas. Servicio marítimo de tráfico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipos ROPAX)				entre 50.000 y 60.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	5%			Se aplica la bonificación sobre el tráfico de carga y descarga de PLATAFORMAS, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES en servicios marítimos RORO (EXCLUIDOS ROPAX), siempre que se cumplan las siguientes condiciones: - El tráfico manipulado en el año deberá ser al menos de 50.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques) - La bonificación al tramo correspondiente se establece teniendo en cuenta el volumen total acumulado de unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques) , y se calculará aplicando el porcentaje de bonificación sobre la T3 por unidad - Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera unidad. Para el cálculo del porcentaje a aplicar se realizará el cómputo anual de todas las escalas realizadas en los tres puertos de la Autoridad Portuaria de Valencia.
				entre 60.001 y 75.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	15%			
				entre 75.001 unidades y 90.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	20%			
				entre 90.001 unidades y 150.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	25%			
				entre de 150.001 unidades y 250.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	30%			
				más de 250.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	40%			
Concentración de cargas de servicios marítimos de tráfico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipos ROPAX)				Entre 101 y 200 escalas	10%			Para el cálculo del porcentaje a aplicar se realizará el cómputo anual de todas las escalas realizadas en los tres puertos de la Autoridad Portuaria de Valencia. Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado por la compañía marítima desde la primera escala.
				Entre 201 y 400 escalas	15%			
				Entre 401 y 500 escalas	20%			
				Entre 501 y 650 escalas	30%			
				Entre 651 y 750 escalas	35%			
				Más de 750 escalas	40%			
GAS NATURAL (incluido el tránsito marítimo)	2711 B			Hasta 50.000 t.	10%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada por cada comercializadora. Para ello, se liquidará la tasa de la mercancía al sujeto pasivo sustituto, i.e. el concesionario de la terminal, aplicando la bonificación correspondiente que ha de ser trasladada a la comercializadora.
				Entre 50.001 y 150.000 t.	20%			
				Entre 150.001 y 300.000 t.	30%			
				Más de 300.000 t.	40%			
Embarque de CEMENTO	2523 A, 2523 B			Desde 80.000 t.	20%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Los tráficos de ambos códigos se contabilizarán por separado. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedorizada.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	7208A, 7209 A			Desde 60.000 t.	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedorizada.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	7214, 7215, 7216			Desde 10.000 t.	10%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedorizada.
				Desde 30.000 t.	15%			

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS*	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PAPEL Y PASTA DE PAPEL	4701 a 4706 y 4801 a 4812			Entre 50.001 y 100.000 t.	5%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedorizada.
				Más de 100.000 t.	10%			
	48(01,02,05,10,11,16,17,23)			Desde 25.000 t.	25%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Se aplica únicamente a la mercancía en contenedor.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de CEREALES, Piensos y forrajes y otros productos agroalimentarios a granel	10 (01,03,05,07)			Entre 50.001 t y 300.000 t.	20%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Se aplica únicamente a la mercancía a granel
				Más de 300.000 t.	30%			
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de Componentes de AUTOMOCIÓN.	8407, 8409, 8708, 8483, 8421, 7326			Desde 20.000 t.	20%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
Neumáticos y Caucho en contenedor	4001, 4002; 4011			Más de 15.000 t.	30%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
Cereales en contenedor: alfalfa, maíz deshidratado, forrajes, raygrass, abonos, semillas y otros productos agroalimentarios en contenedor	1001 al 1005, 1007, 1008, 1208, 1207, 1212, 1214, 2302, 2303, 2304, 2306, 2308, 2309B, 2834A, 3102A, 3102C, 3103 y 3105			Más de 1.000 TEU	30%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde el primer TEU y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
Frutas y hortalizas en contenedor reefer	CAPÍTULO 08 Y 07			Más de 1.000 TEU	30%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde el primer TEU y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
Pescado congelado y refrigerado en contenedor reefer	CAPÍTULO 03			Más de 1.000 TEU	30%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde el primer TEU y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de Vinos y sus derivados.	2204A, 2204B, 2205A, 2205B, 2009			Más de 35.000 t.	20%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
Carne y derivados en contenedor	0201 a 0210			Más de 35.000 t.	20%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
Hortalizas en contenedores: cocidas, congeladas, conservadas provisionalmente, secas (garbanzos, Lentejas, judías, etc.)	0710, 0711, 0712 y 0713			Más de 35.000 t.	20%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
Embarque de Sulfato sódico. Puerto de Valencia.	2833			Entre 50.000 y 140.000t	12%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
				Desde 140.001 t	16%			
Embarque de sulfato sódico en big-bags. Puerto de Gandía.	2833	Desde la primera escala	15%	Desde la primera tonelada	30%			Se aplica a las mercancías y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de Aluminio en el Puerto de Gandía	7601			Desde 25.000 t.	20%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
Embarque de yeso a granel	2520			Entre 100.000 t y 250.000 t.	20%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada.
				Más de 250.000 t.	30%			
Embarque y desembarque Metanol	2905A			Entre 150.000 y 200.000 t	7%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada.
				Más de 200.000 t	15%			
Embarque y desembarque Arcilla	2508A			Desde 10.000 t.	15%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
Palas eólicas, motores y grupos electrógenos. Aerogeneradores.	7308B, 8412, 8501B, 8502, 8503	Desde la primera escala	15%	Desde la primera tonelada	30%			Se aplica a las mercancías y buques operados que transporten exclusivamente aerogeneradores y sus partes.
Embarque y desembarque de Tableros de Madera. Puerto de Gandía	4410, 4411			Hasta 50.000 toneladas	10%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada.
				Entre 50.001 y 99.999 toneladas	15%			
				Desde 100.000 t	20%			
Desarrollo de la intermodalidad en el puerto de Valencia y de Sagunto. Tráficos ferroviarios de contenedores				Desde el primer TEU.	40%			Se aplica en su caso desde el primer contenedor aportado por el sujeto pasivo mediante transporte ferroviario con origen o destino el recinto portuario. A efectos de esta bonificación se incluirán los contenedores de entrada o salida marítima que sean operados en la terminal ferroviaria de Fuente San Luis. Para la percepción de esta bonificación es requisito imprescindible registrar adecuadamente la información en el PCS.
Desarrollo de la intermodalidad en el puerto de Valencia y de Sagunto. Tráficos ferroviarios de vehículos nuevos sin matricular y plataformas				Desde el primer vehículo y desde la primera plataforma.	40%			Se aplica en su caso desde el primer vehículo turismo nuevo o plataforma aportados por el sujeto pasivo que entre o salga del recinto portuario transportado en ferrocarril. A efectos de esta bonificación se incluirán las mercancías de entrada o salida marítima que sean operados en la terminal ferroviaria de Fuente San Luis. Para la percepción de esta bonificación es requisito imprescindible registrar adecuadamente la información en el PCS.
Implantación en las ZALES (APV)				Desde el primer TEU.	40%			Se aplica en su caso por igual desde el primer TEU aportado por el sujeto pasivo, y sólo a los tráficos de contenedor origen/ destino las Zonas de Actividades Logísticas gestionadas directa o indirectamente por la Autoridad Portuaria de Valencia y/ o por Valencia Plataforma Intermodal y Logística ( VPI)

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS*	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
BUQUES: Disminución de emisiones contaminantes y eficiencia energética		Cuando se cumpla la condición	10%					Se aplica a los buques que utilicen como combustible gas natural licuado (en adelante, GNL) para su propulsión en alta mar, excluyendo aquellos que se dediquen al transporte de GNL
			30%					Se aplica a los buques que utilicen exclusivamente combustible GNL, electricidad suministrada desde muelle, baterías, hidrógeno o cualquier otro combustible alternativo para la alimentación de sus motores auxiliares.

**Condiciones de aplicación generales:**

- 1.- El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2022 de esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasa del buque, del pasaje y de la mercancía del ejercicio 2020.
- 2.- La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.
- 3.- En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico
- 4.- Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural
- 5.- Tramos no contemplados: 0% de bonificación
- 6.- Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos
- 7.- Se aplican por igual a cada sujeto pasivo dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos
- 8.- "Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del TRLPMM, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
- 9.- Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional
- 10.- Para la percepción de la cuantía de estas bonificaciones es condición previa necesaria que el sujeto pasivo se encuentre correctamente integrado en ValenciaportPCS y la información sea transmitida correctamente a través de dicha plataforma digital.

## BONIFICACIONES 2022 - Autoridad Portuaria deValencia

(Aprobadas por la Ley 22/2021 - BOE núm 312 de 29 de diciembre)

### ART.245.3 bis - Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de primera escala	20%	A partir de la primera UTI	10%	A partir del primer pasajero	20%

#### Condiciones de aplicación

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas desde la entrada en vigor de la presente ley.

## BONIFICACIONES 2022 - Autoridad Portuaria deValencia

(Aprobadas por la Ley 22/2021 - BOE núm 312 de 29 de diciembre)

### ART.245.4 - Para potenciar y consolidar el papel de España como plataforma logística internacional

PROPORCIÓN DE TRANSITO EN EL CONJUNTO DE LAS TERMINALES DEL PUERTO DE VALENCIA t>50% : Bonificación máxima 60%	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Servicios marítimos de línea regular de contenedores. Puerto de Valencia	Ver tabla 1 de condiciones de aplicación.				Ver tabla 1 de condiciones de aplicación
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off"). Puerto de Valencia			Ver tabla 2 de condiciones de aplicación		Ver tabla 2 de condiciones de aplicación
Contenedores: Conectividad marítima. Mejora tiempo de tránsito de la escala transoceánica.	Cuando se cumpla la condición	40%			Se aplica por igual a todas aquellas escalas que pertenezcan a un servicio marítimo y cuya escala inmediatamente anterior queda fuera del ámbito del transporte marítimo de corta distancia, tal y como se define en el TRLPEMM, con la excepción de aquellas que vienen impuestas por condiciones técnicas asociadas a la navegación del Canal de Suez y las escalas en puertos insulares.

#### Condiciones de aplicación generales:

1.- El importe total de las bonificaciones del art. 245.4 no podrá ser superior al límite conjunto establecido por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria para el ejercicio 2022.

2.- Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural

3.- Tramos no contemplados: 0% de bonificación

4.- Se aplican por igual a cada sujeto pasivo dentro de cada tráfico o servicio marítimo en los tramos y condiciones referidos

5.- "Tránsito marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del TRLPMM, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

6.- Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional

**TABLA 1: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa al Buque Lo-Lo Puerto de Valencia**

**a) Por cumplimiento de tráfico mínimo:**

Se aplicará el porcentaje de bonificación que corresponda por alcanzar el tráfico mínimo establecido. (\*)

Tráfico mínimo exigido 2022			Bonificación (%)	Por cumplimiento tráfico mínimo
Escalas	o	Millones GTs		
75 a 100	o	1,5 a 1,99		5
101 a 199	o	2 a 4,99		10
200 a 499	o	5 a 9,99		20
500 a 999	o	10 a 24,99		25
1000	o	25		30

**b) Por fidelización:**

Se aplicará un 5% adicional a la anterior a aquellos operadores que en los tres últimos años, incluyendo 2022, hayan aportado un volumen medio igual o superior al menor tráfico reflejado en el escalon que le corresponda en 2022. En el caso de que el tráfico aportado en 2022 suponga para el operador pasar a un escalon superior de la estructura definida, se le aplicará de igual manera esta bonificación adicional. (\*)

**c) Por incremento de tráfico:**

A los incrementos de trafico habidos en 2022 sobre 2021, y en función del intervalo de tráfico alcanzado en 2022, se aplican exclusivamente los siguientes porcentajes de bonificación. (\*)

Tráfico alcanzado en 2022			Bonificación (%)	Al incremento de tráfico 2022 vs 2021
Escalas	o	Millones GTs		
75 a 100	o	1,5 a 1,99		40
101 a 199	o	2 a 4,99		45
200 a 499	o	5 a 9,99		50
500 a 999	o	10 a 24,99		55
1000	o	25		60

(\*) La Autoridad Portuaria de Valencia aplicará el criterio, Escalas o GTs, considerando aquel mas ventajoso para los intereses del operador.

**TABLA 2: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos en tránsito marítimo Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"). Puerto de Valencia**

**a) Por cumplimiento de tráfico mínimo:**

Se aplicará el porcentaje de bonificación que corresponda por alcanzar el tráfico mínimo establecido.

Trafico mínimo exigido contenedores llenos (Teu'S)	Bonificación (%)	Por cumplimiento tráfico mínimo
7.000 - 14.999		
15.000 - 24.999	10	
25.000 - 49.999	15	
50.000 - 400.000	20	
Superior a 400.000	25	

**b) Por fidelización:**

Se aplicará un 10% adicional a la anterior a aquellos operadores que en los tres últimos años, incluyendo 2022, hayan aportado un volumen medio igual o superior al menor tráfico reflejado en el escalon que le corresponda en 2022. En el caso de que el tráfico aportado en 2022 suponga para el operador pasar a un escalon superior de la estructura definida, se le aplicará de igual manera esta bonificación adicional.

**c) Por incremento de tráfico:**

A los incrementos de trafico habidos en 2022 sobre 2021 se aplican exclusivamente los siguientes porcentajes de bonificación siempre que en 2022 se alcance el tráfico mínimo de 7.000 TEUs

Por incremento tráfico 2022 vs 2021	
Incremento	Bonificación al incremento
Hasta 5%	40%
Hasta 10 %	45%
Hasta 15%	50%
Hasta 20 %	55%
Mas 20%	60%